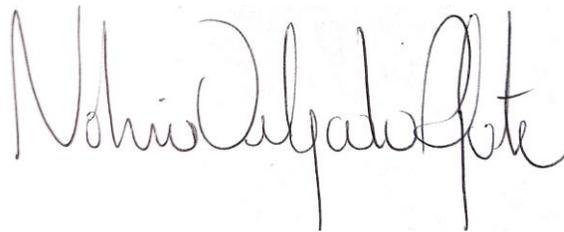


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 17 de septiembre de la presente anualidad.

Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE**
Demandante: **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.P.S.**
Demandado: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00141-00
Sustanciación No. 444

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado unas irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, y 376 del Código General del Proceso, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, y los establecidos en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 “*Por el cual ser reglamenta parcialmente el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981*”, la parte actora deberá:

-Aportar el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto (literal b, art. 2º, Decreto 2580 de 1985, y num. 1º, art. 27, Ley 51 de 1981).

-Se deberá poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización (num. 2º, art. 27, Ley 51 de 1981) conforme al estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.

-El plano general en que figura el curso que habrá de seguir la instalación objeto de la demanda deberá especificar la demarcación específica del área.

-El dictamen pericial aportado deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

-Aportar prueba del pago del arancel judicial de que trata el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ello con la finalidad de notificar el auto admisorio al demandado a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

-Se deberá indicar el nombre y domicilio del representante legal del demandado, y su documento de identidad, si se conoce (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección

física y electrónica de dicho representante, en las cuales recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10).

-La señora Sandra Londoño Trujillo no funge como representante legal de la entidad actora, conforme al certificado de existencia y representación anexo, de ahí que no se encuentre facultada para conferir poder especial para adelantar el presente trámite.

-Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que le fueron remitidas (artículo 8° del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020).

-Se deberán indicar las direcciones electrónicas de los testigos (artículo 6° del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020).

De acuerdo a lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar los defectos anotados, conforme al artículo 90 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el

Estado No.089 del 5 de octubre
de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA